

Lunes, 17 de febrero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por la Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial de Edificios Municipales.

Acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2024, del Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por la Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial de Edificios Municipales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Tasa por la Utilización Privativa y/o Aprovechamiento Especial de Edificios Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y/O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE EDIFICIOS MUNICIPALES

FUNDAMENTOS Y NATURALEZA.

Artículo 1.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.3 del R.D.L. 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los Art. 15 y 19 del mismo texto legal, este Ayuntamiento acuerda la modificación de la Tasa por la utilización privativa y/o aprovechamiento especial de edificios municipales, y aprueba la Ordenanza Fiscal por la que se ha de registrar.



Lunes, 17 de febrero de 2025

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa y/o aprovechamiento especial de la Nave Municipal, situada en la Calle Ajales, s/n., de Pozuelo de Zarcón y la caseta sita en la ermita de Santa María.

SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten y obtengan la utilización de los bienes que figuran en el art.1 de esta ordenanza, y que se desarrolla en el art.5.

RESPONSABLES.

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.

La cuota tributaria se determinará por cada día de utilización.

- La tarifa por la utilización de la nave municipal será una cuota fija de 70 euros.

Cuando la nave municipal la utilicen las asociaciones municipales para la realización de actividades que redunden en beneficio del colectivo de vecinos NO pagarán la tarifa señalada.

Se exigirá una FIANZA de 200,00 euros por su utilización, que se depositará con carácter previo a la utilización de la nave municipal. La fianza se devolverá una vez que se compruebe que la nave se deja en perfectas condiciones, tanto de limpieza como de funcionamiento de aparatos/enseres que haya en la misma, para ello el Ayuntamiento enviará un operario municipal que informará FAVORABLE/DESFAVORABLE el cumplimiento de entregar el bien en perfectas condiciones, en caso de que sea favorable la supervisión del bien, la fianza será devuelta.



Lunes, 17 de febrero de 2025

- La tarifa por la utilización de la caseta de Sta. María será una cuota fija de 10 euros día.

Se exigirá una FIANZA de 50,00 euros por su utilización, que se depositará con carácter previo a la utilización de la caseta municipal. La fianza se devolverá una vez que se compruebe que la caseta se deja en perfectas condiciones, tanto de limpieza como de funcionamiento, para ello el Ayuntamiento enviará un operario municipal que informará FAVORABLE/DESFAVORABLE el cumplimiento de entregar el bien en perfectas condiciones, en caso de que sea favorable la supervisión del bien, la fianza será devuelta.

DEVENGO.

Artículo 6.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se obtenga la autorización para la utilización del servicio que se solicita.

LIQUIDACIÓN.

Artículo 7.

Obtenida la autorización a que se hace referencia en el artículo anterior, los Servicios Municipales practicarán la liquidación para ingreso directo.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará en lo dispuesto en el art. 178 y siguiente de la Ley General Tributaria.

GESTIÓN Y NORMAS GENERALES.

Artículo 9.

Las relaciones que tengan lugar entre el arrendatario y el Ayuntamiento se regirán por las normas que se incorporan a esta ordenanza como anexo con el título "Normas reguladoras de uso común y régimen interior que se han de seguir para la correcta utilización de la Nave Municipal" las cuales se aplicarán del mismo a la utilización de la caseta sita en la ermita de Santa María.



Lunes, 17 de febrero de 2025

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad a lo previsto en el art. 17.4 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, derogando aquellas disposiciones anteriores que regulen la cuestión, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Zarzón, 10 de febrero de 2025
Sheila Martín Gil
ALCALDESA

